



CONSTANCIA SECRETARIAL: Manzanares, Caldas, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Paso a Despacho del Titular del Juzgado el presente proceso verbal sumario, informándole que el término de traslado de las excepciones de mérito formuladas por el demandado, por el término de tres (03) días a la parte demandante, venció el ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023), frente a lo cual el apoderado judicial de la parte demandante allegó memorial.

Sírvase proveer.

ANGELLY JOHANNA BOTERO BERMUDEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Manzanares, Caldas, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio civil No. 72

Proceso: Verbal Sumario de Resolución de Contrato de Promesa de Compraventa
Demandante: Helmer de Jesús Giraldo Patiño
Demandado: José Uriel Giraldo Cuartas
Radicado: 17433 40 89 001 2022 00194 00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, considerando que se cumplen los presupuestos del artículo 392 del Código General del Proceso, procede el Despacho a pronunciarse en derecho respecto del proceso de la referencia, para lo cual se disponen los siguientes ordenamientos:

1. FIJACION DE FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA INICIAL E INSTRUCCION Y JUZGAMIENTO.

Encontrándose surtidas las etapas procesales pertinentes, dentro del presente asunto, se convoca a las partes intervinientes en el presente litigio y a sus apoderados a fin de realizar **AUDIENCIA contemplada en el artículo 392 del Código General del Proceso, para el día once (11) de abril de la presente anualidad, a partir de las 09:00 a.m.,** en la cual se agotará en conjunto el objeto de la audiencia inicial y el de la de instrucción y juzgamiento de que tratan los artículos 372 y 373 ibídem.

Para tal efecto, la Sala de audiencias del Palacio de Justicia de la localidad, estará disponible para la asistencia de manera presencial, y aquellos que lo requieran de manera remota o virtual, deberán solicitarlo previamente y brindar las cuentas de los correos electrónicos o la herramienta tecnológica que utilizarán, para informar el enlace que se utilizará para el desarrollo de la audiencia.

2. DECRETO DE PRUEBAS.

De conformidad con lo establecido en el Libro III del Código General del Proceso se decretan como pruebas, por encontrarse pertinentes, conducentes y útiles para presente proceso, las siguientes:

2.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

2.1.1. DOCUMENTALES:

Ténganse como tal y hasta donde la ley lo permitan las siguientes pruebas documentales aportadas con la demanda.

- Contrato de promesa de compraventa celebrado el día 28 de enero de 2020.
- Acta de comparecencia emitida por la Notaria Única de Manzanares Caldas, el día 1 de agosto de 2020.
- Decreto Nro. 133 del 30 de julio de 2020, emitido por la Alcaldía Municipal de Manzanares Caldas.

República de Colombia

Distrito Judicial de Manizales
Manizales, Caldas.

2.1.2. TESTIMONIAL:

Por reunir las exigencias establecidas en el artículo 212 del Código General del Proceso se decreta como prueba, el testimonio de las personas que seguidamente se enuncian; testimonios que se practicarán conforme a las previsiones legales del artículo 221, ibídem en la audiencia que mediante esta providencia se programa. En consecuencia, se requiere a la parte demandante procurar la comparecencia de las personas que seguidamente se identifica, sin embargo, se advierte que el artículo 392 ibídem es claro en establecer que solo podrán decretarse dos testigos por cada hecho y si los hechos se encuentran lo suficientemente esclarecido con las declaraciones ya practicadas las mismas se podrán limitar en lo pertinente:

- José Jesús Martínez Giraldo
- Luisa Fernanda Henao Bermúdez

2.1.3. INTERROGATORIO DE PARTE:

Que absolverá el señor José Uriel Giraldo Cuartas.

2.1.4 DECLARACIÓN DE PARTE

Que absolverá el señor Helmer de Jesús Giraldo Patiño.

Lo anterior estima este despacho es procedente conforme lo indica el artículo 191 y 198 C.G.P.¹

2.2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

Se acoge a las pruebas aportadas en el expediente.

2.3. PRUEBAS DE OFICIO:

Se decretan como pruebas de oficio:

2.3.1. DOCUMENTALES:

Téngase como prueba documental y hasta donde la Ley lo permita, la documentación obrante en el expediente, además se decreta como prueba de oficio documental la siguiente.

- 1- Se ordena que por secretaría del Despacho se certifique sobre la existencia de proceso de pertenencia adelantado por el demandante señor Helmer de Jesús Giraldo Patiño, indicando los bienes inmuebles objeto de las pretensiones, además sobre el estado del proceso.

2.3.2. INTERROGATORIO DE PARTE:

Que absolverán los señores Helmer de Jesús Giraldo Patiño, y José Uriel Giraldo Cuartas.

¹ (...) El Código General del Proceso, a diferencia de su antecesor, si le permite a las partes rendir su versión de los hechos, con dos características centrales: la primera, que la declaración puede ser pedida por ella misma y para beneficio propio y la segunda, que debe ser valorado como cualquiera otro medio probatorio. Por eso el artículo 165, al enunciar los medios de prueba, distinguió entre la declaración de parte y la confesión, por eso el inciso final del artículo 191 puntualizo que “la simple declaración de parte se valorará por el juez de acuerdo con las reglas generales de apreciación de las pruebas” y por eso el artículo 198, relativo a la solicitud del interrogatorio, eliminó la expresión “citación de la contraria”, para precisar que “El juez podrá de oficio o a solicitud de parte, ordenar la citación de las partes a fin de interrogarlas sobre los hechos relacionados con el proceso”. Con estas disposiciones se le abre paso - por fin al saber de las partes, sin miramiento alguno. “Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Civil del 16 de Mayo de 2017, expediente 11001-31-03038-2011-00498-02.

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales

Manzanares, Caldas.

3. PREVENCIÓNES Y ADVERTENCIAS

3.1. Se advierte que la inasistencia injustificada a la audiencia que se programa acarrea las consecuencias probatorias y procesales previstas en el artículo 205 y numeral 4 del artículo 372 del Código General del Proceso.

3.2. Se convoca a las partes de la presente causa judicial para que concurran personalmente a rendir interrogatorio de parte, considerando lo dispuesto en el artículo 205 del Código General del Proceso.

3.3. Advertir a las partes que se procederá a dar aplicación a las disposiciones previstas en el artículo 7 de la ley 2213 de 2022, y concordantes del Código General del Proceso y demás Acuerdos expedidos por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura por motivos de salubridad pública y fuerza mayor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN SEBASTIÁN JAIMES HERNÁNDEZ

Juez

Notificación en el Estado Nro. 27

Fecha 23 de febrero de 2023

Secretaria _____

Firmado Por:

Juan Sebastian Jaimes Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a262b8445a634d87783f908823a5aa9a09e32c8dd51a26171778bc0497a044a1**

Documento generado en 22/02/2023 02:06:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>